

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica

RAD: 760013103019-2019-00210-00

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Certicamara S.A. allego memorial digital el 04 de marzo de 2021, indicando que frente al requerimiento realizado por este despacho, no puede dar el nombre del archivo adjunto enviado desde la cuenta danielvillarroel@gmail.com el 01 de diciembre de 2021, dado que no cuenta con tales nombres por ser información de carácter confidencial y además no tiene custodia de ningún acuse, precisa que los correos se miden por unidades y por su peso y que al validar la información en sus herramientas se genero el siguiente reporte:

- Fecha y hora de Envío: 1/12/2020 04:59 PM

- Fecha y Hora de Recibo: 1/12/2020 05:00 PM

- Delivery Status: Abierto

- Fecha de Apertura: Dic 16 2020 11:19 AM

- Correo Remitente: danielvillarroelb@gmail.com

- Correo Receptor: j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Asunto: Proceso judicial de imposición de servidumbre de Emcali E.I.C.E. contra Siempre S.A.S.

Radicado: 2019-00210-00.

- Delivery Status: Abierto

- Acuse de Apertura: Es la constancia de que el correo electrónico fue abierto y se genera en las ocasiones en las que el entorno técnico del servidor de destino lo permite.

- Peso: 1.819 MB

- Número de Unidades: 4 ID: ED63417E02FB588F625AF5A219790B2449F459B2"

De igual manera, La Mesa de Ayuda de Correo Electrónico del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ, allego memorial digital el 08 de marzo de 2021, explicando que una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje enviado el día

16/12/2020 a las 11:14:59 AM desde la cuenta “danielvillarrob@ gmail.com” con el asunto: “Certificado: Proceso judicial de imposición de servidumbre de Emcali E.I.C.E. contra Siempre S.A.S. Radicado: 2019- 00210-00” y con destinatario j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, “SI” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio “cendoj.ramajudicial.gov.co”.

Aclara que debido a que dicho mensaje se recibió el 01/12/2020 a las 10:00:10 PM en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial y no cumplió con los filtros de seguridad **se ubicó el mensaje en el sistema de cuarentena** (correos que son detectados como spam (correo no deseado) o suplantación por el servidor de correo electrónico dado a que las puntuaciones que realiza el servidor de los correos remitentes no superan el mínimo establecido, estos mensajes son marcados por el servidor de correo y se transfieren al sistema de cuarentena, donde se valida su procedencia), y que realizó la validación y liberación del mensaje el día 16/12/2020 11:14:59 AM, por tal motivo la cuenta de correo destino, es decir este Juzgado, solo pudo visualizar el mensaje a partir de dicha fecha (16/12/2020).

Así las cosas, se evidencia que efectivamente el apoderado judicial de la sociedad INVERSORA LILIUM S.A.S. remitió el 01 de diciembre de 2020 a las 10:10 p.m. correo electrónico que contenía recurso de reposición contra el auto del 28 de octubre de 2020, de manera que no puede ser considerado como extemporáneo, pues como se explicó en auto del 25 de enero de 2021, el término de su notificación vencía el **07 de diciembre de 2020**, siendo procedente proceder a aclarar el auto de fecha 25 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el recurso de reposición fue presentado en el término legal, no obstante, al haber desistido del mismo con posterioridad, por cuanto las pretensiones del mismo ya fueron resueltas de manera favorable para el recurrente, no hay lugar a efectuar su estudio.

No obstante, lo anterior se debe aclarar que conforme el informe de La Mesa de Ayuda de Correo Electrónico del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ, si bien el correo fue recibido por el servidor de la Rama Judicial el 01 de diciembre de 2020 a las 10:10 p.m. al haber sido ubicado en el sistema de cuarentena, el mensaje solo fue liberado el 16 de diciembre de 2020 luego de que se validara su procedencia, pudiendo este despacho visualizarlo solo hasta el 16 de diciembre de 2020, como se le había manifestado en el auto que esta siendo aclarado, por tanto, no se trata de una negligencia de parte de este recinto judicial,

sino del procedimiento de validación que tiene estipulado la Rama Judicial, lo cual es ajeno a este despacho.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, especialmente de INVERSORA LILIUM S.A.S., las contestaciones realizadas por CERTICAMARA S.A. y La Mesa de Ayuda de Correo Electrónico del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ, relacionadas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ACLARAR la parte considerativa y el numeral SEGUNDO del auto del 25 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de INVERSORA LILIUM S.A.S. fue presentado en el término legal.

TERCERO: NO REALIZAR ESTUDIO del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de INVERSORA LILIUM S.A.S., al haber desistido del mismo con posterioridad, por cuanto las pretensiones del mismo ya fueron resueltas de manera favorable para el recurrente.

CUARTO: ADVERTIR que si bien el correo que contenía el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de INVERSORA LILIUM S.A.S. fue recibido por el servidor de la Rama Judicial el 01 de diciembre de 2020 a las 10:10 p.m. al haber sido ubicado en el sistema de cuarentena, el mensaje solo fue liberado el 16 de diciembre de 2020 luego de que se validara su procedencia, pudiendo este despacho visualizarlo solo hasta el 16 de diciembre de 2020, como se le había manifestado en el auto que está siendo aclarado, por tanto, no se trata de una negligencia de parte de este recinto judicial, sino del procedimiento de validación que tiene estipulado la Rama Judicial, lo cual es ajeno a este despacho.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ
SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MARZO 16- 2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante: Empresas Municipales de Cali EICE ESP
Demandado: Siempre S.A.
Radicación: 760013103019-2019-00210-00

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ec139ae4092e3c1f8dd7775cb405ce8128486447db3cc7819a1eaf84e33f3f**

Documento generado en 15/03/2021 11:40:25 AM